

**Constancia Secretarial:** El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-01220**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **RONALDO CALDERIN LOBO** a favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS - COOFINACRÉDITO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 003793:

1-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Marzo del 2021.

2-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Abril del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

3-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Abril del 2021.

4-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Mayo del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

5-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Mayo del 2021.

6-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Junio del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

7-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Junio del 2021.

8-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Julio del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

9-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Julio del 2021.

10-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Agosto del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

11-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Agosto del 2021.

12-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Septiembre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

13-. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Septiembre del 2021.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Octubre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$146.292.00 )**, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Octubre del 2021.

16-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Noviembre del 2021 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

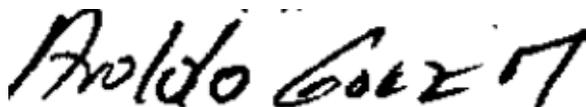
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JULIAN DIAZ MONCADA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 20 DE  
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf2d81579135b0fd6604ee665253fc7279e6571a240c1eea3323d40ddfdaf7**

Documento generado en 17/01/2023 08:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**